

Extracto RIT C-310-2025

Juzgado Familia Castro, causa RIT: C-310-2025, RUC: 25- 2-5626190-4, Materia Alimentos. aumento, requerida por MARCELA PATRICIA SÁNCHEZ HERRERA RUT: 19139048-2, en virtud al artículo 23 y 27, Ley N°19.968 y 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda, presentación folio 5 y proveído del 12 de agosto de 2025, folio 7 y 13 de marzo de 2026 al demandado don OSCAR JAIME LORENZO RIQUELME ZAMBRANO, RUT: 191460057, por avisos publicados en tres oportunidades diferentes, insertos en el Diario El Centro de Talca y en el Diario Oficial, con máximo 15 días de anticipación a fecha de audiencia programada. A LO PRINCIPAL: Téngase por interpuesta demanda de aumento de alimentos en juicio ordinario. Traslado a la parte demandada para que, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de audiencia preparatoria, conteste por escrito y debidamente asesorada por abogado habilitado para ejercer la profesión, lo pertinente a sus derechos, y presente demanda reconventional si lo estimare pertinente. Vengan las partes a audiencia preparatoria que se realizará el DÍA 11 DE MAYO DE 2026 A LAS 09:00 HORAS, debiendo concurrir al Tribunal de Familia de Castro, ubicado en Sargento Aldea N°463, Castro, para la realización de la audiencia fijada, Sólo para efectos de que las partes o sus abogados no puedan asistir presencialmente al Tribunal, podrán solicitar por escrito su asistencia en forma telemática, a través de la oficina judicial virtual, con a lo menos dos días de anticipación a la fecha de audiencia, según lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, caso en el cual los datos de conexión a plataforma zoom se ID 2712316067 y clave 3102025. La citación se realiza además bajo apercibimiento del artículo 59 de la Ley de Tribunales de Familia, esto es que la audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, si la parte demandante solicita que se haga efectivo. Los patrocinantes deberán, en su primera gestión en el procedimiento, indicar un domicilio conocido dentro del territorio jurisdiccional de este Tribunal o forma especial de notificación (teléfono o correo electrónico), bajo apercibimiento que si no lo hacen, o cumpliendo esta obligación no informan al Tribunal cualquier modificación, se les tendrá por notificados por el estado diario, sin necesidad de petición de parte ni previa orden del Tribunal. Se apercibe a las partes que en su primera gestión deben designar domicilio, para efectos de notificaciones ya que para realizar las notificaciones procesales, se entenderá que su domicilio es el informado o aquel en que se notificó la demanda, siendo obligación de la parte informar sus modificaciones. De no cumplir lo anterior, las notificaciones se continuarán realizando en el domicilio procesal aun cuando en los hechos haya cambiado. Se informa a la parte demandada que, si carece de recursos deberá dirigirse a la Corporación de Asistencia Judicial correspondiente a su domicilio, para que se le brinde, de ser procedente, su atención gratuita.

AL PRIMER OTROSÍ: Traslado al demandado para que exponga lo conveniente a sus derechos dentro de 5° día contado desde su notificación, autorizándose desde ya la comparecencia personal para dicho efecto. AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos e incorpórense legalmente en la audiencia respectiva. AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Déjese constancia en SITFA. Téngase presente privilegio de pobreza. AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente y notifíquese al correo electrónico señalado en autos las resoluciones que se dicten en la presente causa, con excepción de aquellas resoluciones que sólo deban notificarse por el estado diario.

Castro, 19 de marzo de 2026

SANDRA AGUILAR AGUILAR

Ministro de Fe

Juzgado de Familia de Castro



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FSYEBYBSXCZ